

b) Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 695,14 €/mes.

c) Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 695,14 €/mes.

2.4. Plazas en Centros Ocupacionales:

a) Para personas adultas con deficiencia mental:

a.1) En régimen de media pensión y transporte: 354,89 €/mes.

a.2) En régimen de media pensión sin transporte: 304,68 €/mes.

a.3) En régimen de internado (Residencia de adultos o Vivienda Tutelada): 219,69 €/mes.

Segundo. Los conciertos vigentes con Centros no adecuados continuarán rigiéndose por sus cláusulas específicas, incluidos los costes pactados a los que se les aplicará el incremento del 4%.

Tercero. A partir del 1 de marzo de 2003, fecha de entrada en vigor de la Orden de 23 de diciembre de 2002, de modificación parcial de la de 30 de agosto de 1996, por la que se regulan la concertación de plazas con Centros de Atención Especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, el coste a los distintos tipos de plazas incluidas en la citada Orden será como cantidad máxima la siguiente:

3.1. Plazas para personas mayores.

3.1.1. Plazas en Residencias.

- Para personas mayores válidas: 22,05 €/día.

- Para personas mayores asistidas: 39,63 €/día.

- Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 50,77 €/día.

3.1.2. Plazas en Unidades de Estancia Diurna.

- Plazas para personas mayores asistidos en Unidades de Estancias Diurnas en régimen de media pensión: 17,23 €/día.

3.2. Plazas para personas con discapacidad.

3.2.1. Plazas en Residencias.

- Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas: 42,46 €/día.

- Para personas adultas con deficiencia mental que ocupan plaza en centro ocupacional: 35,83 €/día.

- Para personas adultas con deficiencia mental: 27,81 €/día.

- Para personas con deficiencia mental con alteraciones graves y continuadas de conducta: 50,77 €/día.

- Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 46,76 €/día.

- Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 46,76 €/día.

3.2.2. Plazas en Viviendas Tuteladas.

- Para personas adultas con deficiencia mental: 23,85 €/día.

- Para personas adultas con deficiencia mental que ocupan plaza en centro ocupacional: 31,88 €/día.

3.2.3. Plazas en Unidades de Estancia Diurna.

Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas:

- De 8 a 19 usuarios: 485,32 €/mes.

- A partir de 20 usuarios: 628,61 €/mes.

- Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 695,14 €/mes.

- Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 695,14 €/mes.

3.2.4. Plazas en Centros Ocupacionales.

Para personas adultas con deficiencia mental:

- En régimen de media pensión y transporte: 385,47 €/mes.

- En régimen de media pensión sin transporte: 335,26 €/mes.

- En régimen de internado (Residencia de adulto o Vivienda tutelada): 244,65 €/mes.

Sevilla, 10 de febrero de 2003.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de febrero de 2003, de la Universidad de Jaén, por la que se actualizan las cuantías de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por Orden de 30 de abril de 2002 ha dispuesto actualizar las cuantías de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador y de Personal Técnico de Apoyo a la Investigación en vigor, con objeto de equipararlas económicamente a otras concedidas al amparo del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y a las adscritas a programas sectoriales de otras Consejerías del Gobierno Andaluz.

La Universidad de Jaén convocó por Orden de 14 de marzo de 2000, dentro del Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, becas de Formación de Personal Docente e Investigador. La prórroga de este Convenio, firmada con fecha 16 de diciembre de 2002, en su cláusula cuarta prevé el incremento de las cuantías de las becas desde el 1 de enero hasta el 30 de octubre de 2002.

Por todo lo expuesto esta Universidad

HA RESUELTO

Primero. Actualizar a la cuantía de 872 euros brutos la dotación económica de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador concedidas en la convocatoria de 14 de marzo de 2000 (BOJA núm. 54, de 9 de mayo), con efectos de 1 de enero hasta 30 de octubre de 2002.

Segundo. Los gastos derivados de dicha actualización se financiarán con cargo a la subvención concedida a esta Universidad por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en desarrollo del Convenio de Colaboración entre ambas entidades para sufragar los gastos originados por la Formación de Personal Docente e Investigador, de 16 de diciembre de 2002.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo com-

petente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 5 de febrero de 2003.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 5 de febrero de 2003, de la Universidad de Jaén, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, correspondientes a la convocatoria de 2000.

Concluyendo el segundo período de disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Jaén (Orden de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54, de 9 de mayo), vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4, Anexo I, de la convocatoria, esta Universidad ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Jaén, de la citada convocatoria, a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto, con efecto de 1 de noviembre de 2002 a 31 de octubre de 2003.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 872 euros brutos mensuales.

2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Tercero. Estas becas, incluidas en el Programa de Formación de Personal Docente e Investigador en colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia, en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, se abonarán con cargo a la subvención concedida a esta Universidad por la citada Consejería.

Cuarto. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

Quinto. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía ni la Universidad de Jaén, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

Sexto. Las renunciaciones a la becas deberán presentarse ante la Universidad de Jaén.

Séptimo. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el apartado 3.4 de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Jaén para el seguimiento científico y la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Jaén.

4. Justificar ante la Universidad de Jaén la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Jaén una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Jaén y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

6. Comunicar a la Universidad de Jaén la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Octavo. Obligaciones de reintegro.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como, de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 10.6 de la convocatoria o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y, en consecuencia, el becario está obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112, y en relación con el art. 62.1 de la LRJAP.

2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Universidad de Jaén, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el apartado anterior.